

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL MANDATO EMITIDO POR EL JUZGADO EN MATERIA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO PO-148/2022-III, CON RELACIÓN AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos para el cobro de sanciones:	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el

registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

OPLEV:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG61/2017**, *“por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”*.

- II El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia del virus COVID-19.

- III El 26 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG141/2022**, por el que se determinaron las cifras del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas para el ejercicio 2023.
- IV El 27 de febrero de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG024/2023** mediante el cual se programó la ejecución de las sanciones de la Resolución **INE/CG730/2022**, del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional.
- V El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- VI El 28 de marzo de 2023, se recibió en el SIVOPLE, la Circular número **INE/UTVOPL/030/2023** de fecha 27 de marzo de 2023, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, otrora Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual hizo del conocimiento de las Presidencias de los Organismo Públicos Locales, lo siguiente:

“me permito hacerles de su conocimiento el acuerdo dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, el veinticuatro de marzo del presente año, dentro del expediente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023, interpuesta por este Instituto Nacional Electoral en contra de la reforma en la materia publicada el pasado 2 de marzo; conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.

En ese contexto y conforme al contenido del acuerdo en comento, la medida cautelar es para los efectos de que no apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.”

Por lo que se continúa con la observancia de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto impugnado, mientras se mantenga vigente la suspensión señalada o la SCJN resuelva el fondo de la controversia.

- VII** El 4 de abril de 2023, la oficialía de partes de este Organismo Electoral, turnó a la DEPPP el **oficio 318/2023**, signado por el Juez del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, mediante el cual comunica a la DEPPP, el acuerdo de fecha 29 de marzo de 2023, la sentencia de fecha 4 de octubre de 2022, y la vista del escrito signado por la parte actora, de fecha 15 de marzo de 2023, dictados dentro del expediente **PO-148/2022-III**, en relación al del procedimiento ordinario promovido por la Ciudadana Diana Fabiola Ramírez Pérez, en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
- VIII** El 5 de abril de 2023, mediante oficio **OPLEV/SE/753/2023**, el Secretario Ejecutivo de este OPLEV, remitió a la DEPPP, el oficio **317/2023**, mismo que contenía anexos; la sentencia de fecha 4 de octubre de 2022; y los acuerdos de fecha 15 y 29 de marzo de 2023 cada uno de ellos dictados en el expediente **PO-148/2022-III**, signado por el Juez del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, mediante el cual comunica la firmeza de la sentencia previamente aludida y refiere a este Organismo Electoral priorizar la determinación del juzgado respecto a la puesta a disposición de dicha autoridad la cantidad de **\$664,373.83 (Seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 83/100 M.N.)** a favor de la Ciudadana Diana Fabiola Ramírez Pérez, asimismo, instruyó a la DEPPP para dar el trámite

correspondiente a dicha solicitud a la brevedad posible, e integrar el Acuerdo correspondiente.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLEV tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** Que el artículo 35, fracción III, en correlación con el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, establecen como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, con cualquier objeto legal; por lo que no se podrá coartar este derecho.

- 4 La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C) de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 5 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 6 El OPLEV, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la DEPPP y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.
- 7 En términos de lo previsto por los artículos 117, fracciones III, IV, V y VI del Código Electoral; y, 15 inciso j) del Reglamento Interior, corresponde a la DEPPP, analizar y proponer el monto de financiamiento público estatal que se deba asignar a los Partidos Políticos y a las asociaciones políticas estatales, conforme a las fórmulas legales aplicables.
- 8 El OPLEV garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP; y, 100, fracción II del Código Electoral.

- 9 La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y, 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 10 De conformidad con el artículo 40, fracción IV del Código Electoral, son derechos de los Partidos Políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y demás legislación aplicable; no se podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
- 11 El Consejo General, tendrá, entre otras, la atribución de vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos registrados y a su financiamiento se desarrolle de acuerdo con lo previsto por la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 108, fracción IX del Código Electoral.
- 12 A la DEPPP, le corresponde ministrar el financiamiento público al que tienen derecho las organizaciones políticas, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, de acuerdo con el artículo 117, fracción III, del Código Electoral.
- 13 Ahora bien, tal y como se señaló en el Antecedente VI, el INE hizo del conocimiento de este OPLEV la suspensión otorgada dentro de la Controversia Constitucional **261/2023**¹, para los efectos de que no aplique los artículos del decreto combatido y en la cual se señala lo siguiente:

¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2023-03-27/MI_IncSuspContConst-261-2023.pdf

“En esta tesitura, a una parte sustancial del decreto impugnado no puede serle aplicable la prohibición legal referida ni, por tanto, sería indicado negar por esta razón la medida cautelar solicitada. Ahora bien, si se considerara que la excepción a la prohibición legal de otorgar la suspensión opera únicamente respecto de aquellas disposiciones cuya naturaleza como norma general está cuestionada expresamente en la demanda y, por consiguiente, autónomo que sí fuese aplicable al resto del sistema normativo impugnado, entonces se generaría un caos operativo en relación con el funcionamiento del instituto actor, pues una suspensión parcial del decreto podría generar una situación todavía más gravosa justamente para la parte que solicitó la medida cautelar y, por ende, para el ejercicio de las competencias constitucionales que pretende preservar con la promoción de la controversia.

Dicho de otro modo, toda vez que no hay prohibición legal para suspender los efectos de múltiples disposiciones del decreto impugnado que afectan a ciertos órganos esenciales del instituto actor, pues justamente su naturaleza como normas de carácter general está en duda, no puede considerarse tampoco que haya prohibición para suspender los efectos del resto de disposiciones del decreto, pues esto llevaría a paralizar solo parcialmente un sistema normativo que debe funcionar como un todo y desembocaría en incertidumbre jurídica respecto de la función del órgano constitucional autónomo que promovió la controversia. Por lo tanto, aquellas deben seguir su misma suerte y ser susceptibles de ser suspendidas también.

Razón por la cual, en el presente Acuerdo se aplican las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del Decreto impugnado, mientras se mantenga vigente la suspensión señalada o se resuelva el fondo de la Controversia Constitucional **261/2023**.

- 14** Como ya se expuso previamente, la normatividad que se aplica en el presente Acuerdo es la vigente antes de la entrada en vigor del Decreto aludido, entre ella la relativa a los Lineamientos para el cobro de sanciones así como el Acuerdo **INE/CG626/2022**, tal como lo consideró el Consejo General del INE al emitir las resoluciones **INE/CG169/2023**, **INE/CG170/2023**, **INE/CG171/2023** y **INE/CG166/2023**, resulta aplicable la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS**

DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL” y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

- 15 Bajo este orden de ideas, resulta oportuno señalar que el numeral sexto de los Lineamientos para el cobro de sanciones, establece lo que a continuación se indica:

“Sexto

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

(...)

iii...

b) Para la ejecución de las sanciones *el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.* “

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.”

Nota: Lo resaltado es propio

- 16 Aunado a lo anterior, es importante tener en consideración lo establecido por el Consejo General del INE en el Acuerdo **INE/CG626/2022**, por el que se dio cumplimiento a la sentencia **SUP-RAP-164/2022** de la Sala Superior, en el cual se acordó, con relación a la reducción de ministración al financiamiento público, lo siguiente:

“IV. Conclusiones

...

• *En el escenario de existencia de una **pluralidad de Resoluciones**, su **cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones derivadas de una pluralidad de Resoluciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que reciba el partido político.*

• *Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la Resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.”*

Nota: Lo resaltado es propio

- 17** Ahora bien, el acuerdo dictado el 29 de marzo de 2023, por el Juez del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa en el expediente **PO-148/2022-III**, de promovido por la Ciudadana Diana Fabiola Ramírez Pérez en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional se estableció lo siguiente:

“...

*VISTO el estado que guardan las actuaciones del expediente laboral número **PO- 148/2022-III**, siendo que **ha transcurrido el término legal para que las partes recurrieran la sentencia emitida en data cuatro de octubre de dos mil veintidós, sin que así lo hicieran se hace constar que la misma ha quedado firme para todos los efectos legales procedentes a que haya lugar**. Por otro lado vista la diligencia de requerimiento de pago y embargo a la demandada **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL O COMO SE LE DENOMINE O SE LE LLEGUE A DENOMINAR**, en su domicilio sito en calle Manuel Gutiérrez Zamora, número cincuenta y seis, colonia centro, código postal 91000 de Xalapa, Veracruz, realizada en fecha dieciséis de marzo del año en curso y de la que se advierte que no fue posible señalar bienes susceptibles de embargo por las razones ahí referidas; por lo que, en atención a la solicitud realizada por la parte actora, se ordena girar atento oficio al **ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (OPLE VERACRUZ)**, así como a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTROAL(sic) DEL ESTADO DE VERACRUZ (OPLE VERACRUZ)**, Informándole que esta Autoridad dictó sentencia en fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós y el último auto de ejecución de sentencia se dictó en proveído de fecha quince*

de marzo del año en curso; anexándole a su vez, copia certificada de la sentencia, proveído antes referido y del presente proveído, a fin de que se encuentre en condiciones de poner a disposición ante esta Autoridad a favor de la ciudadana **DIANA FABIOLA RAMIREZ PEREZ** la cantidad de **\$664,373.83 (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.)** previo cercioramiento de que efectivamente, se encuentra autorizada en el acuerdo del Consejo General del Organismo Local Electoral del Estado de Veracruz, por concepto de financiamiento público ordinario para actividades permanentes y específicas del programa de prerrogativas a favor del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL O COMO SE LE DENOMINE O SE LE LLEGUE A DENOMINAR**, demandado en el presente Juicio; asimismo, de no ser posible lo solicitado, haga saber a esta actuante las causas o motivos que le impiden hacerlo.”

18 Es necesario señalar que, tal como se determina en el apartado III de antecedentes, en fecha 26 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo **OPLEV/CG141/2022**, se aprobó el financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas para el ejercicio 2023, en el cual se detalla el monto correspondiente a las ministraciones mensuales del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes del **Partido Político Acción Nacional**, mismo que asciende a la cantidad de **\$2,466,208.00 (Dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.)**.

19 Asimismo, es oportuno precisar que mediante Acuerdo **OPLEV/CG024/2023**, el Consejo General aprobó el cobro de las sanciones que fueron impuestas al partido político mediante la Resolución **INE/CG730/2022**, en los términos siguientes:

“SEGUNDO. Se aprueba el cobro de las sanciones, respecto de la resolución **INE/CG730/2022**, emitida por el Consejo General del INE, a cargo del **Partido Acción Nacional** en el Estado de Veracruz, en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN	MES 2023	MONTO A DESCONTAR
INE/CG730/2022	MARZO	\$619,240.60
	ABRIL	\$616,552.00
	MAYO	\$616,552.00

RESOLUCIÓN	MES 2023	MONTO A DESCONTAR
	JUNIO	\$616,552.00
	JULIO	\$616,552.00
	AGOSTO	\$616,552.00
	SEPTIEMBRE	\$616,552.00
	OCTUBRE	\$616,552.00
	NOVIEMBRE	\$150,548.64
TOTAL		\$5,085,653.24

Asimismo, se aprecia en dicho acuerdo que **en el mes de marzo** pasado se descontó la reducción 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual más el monto de la multa², por cuanto hace a los meses de **abril a octubre de 2023** se acordó descontar una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual y en el **mes de noviembre** únicamente **se previó el monto necesario** que le permitiera al Partido Político en cita, saldar la sanción impuesta en la Resolución **INE/CG730/2022**.

En tal sentido, es importante mencionar que a la fecha se encuentran pendientes de ejecución las sanciones relativas a los meses de **mayo a noviembre de 2023**.

- 20** Ahora bien, resulta relevante resaltar que, los Lineamientos para el cobro de sanciones establecen que para la ejecución de las sanciones **el OPLEV deberá considerar que el descuento económico no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.** Y que por otra parte en el Acuerdo **INE/CG626/2022** se contempla que, en caso de existencia de una pluralidad de Resoluciones, **su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.**

² Multa por la cantidad de \$2,688.60 (Dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 60/100 M. N.).

- 21** Lo anterior se señala pues si bien, dichos Lineamientos y Acuerdo tienen como objetivo regular el cobro y ejecución de sanciones impuestas por el INE, lo cierto es que funcionan como parámetro límite de esta autoridad, a efecto de cubrir otras obligaciones, como es el caso de la ordenada por el Juez de Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa dentro del expediente número **PO-148/2022-III**.
- 22** En ese sentido, toda vez que el Partido Acción Nacional cuenta con un cúmulo de sanciones derivadas de la Resolución **INE/CG730/2022**, cuyo cumplimiento se efectuó a partir de la calendarización aprobada por el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG024/2023**, es preciso resaltar que dichos pagos no pueden ser postergados.
- 23** Asimismo, el criterio señalado en el considerando anterior, fue el mismo que adoptó el Consejo General de este Organismo, al aprobar el Acuerdo **OPLEV/CG041/2023**, mediante el que se dio cumplimiento al mandato emitido por el Juzgado en materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa en el expediente **PO-141/2022-I**, con relación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

En ese sentido, este Organismo acordó del mismo modo, programar para el mes de abril el cobro dual de las obligaciones del Partido Acción Nacional, derivadas del juicio señalado en el párrafo anterior, así como de la resolución **INE/CG730/2022**, considerando, que, en su conjunto no rebasaban el límite del 50% de su ministración mensual por concepto de actividades ordinarias.

- 24** Por lo antes señalado, en el presente caso, resulta necesario establecer cuál será la cantidad máxima que se podrá descontar cuando exista un cúmulo de sanciones de reducción de ministración impuestas al 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público mensual y que no podrá rebasar el 50%

(cincuenta por ciento) de la ministración mensual.

MINISTRACIÓN MENSUAL DE FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE CORRESPONDE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL AÑO DE 2023.	MONTO MÁXIMO QUE SE PUEDE DESCONTAR DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL (50%)	MONTO DE REDUCCIONES DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL (25%)
\$2,466,208.00	\$1,233,104.00	\$616,552.00

- 25 Ahora bien, de lo anterior se puede advertir que la deducción programada para el **mes de mayo de 2023** mediante el Acuerdo **OPLEV/CG024/2023**, y el pago ordenado por el Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa dentro del expediente **PO-148/2022-III**, en su conjunto rebasan los límites del 50% (cincuenta por ciento) establecidos por los Lineamientos, tal como se muestra a continuación.

MONTO DE REDUCCIONES DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL AL MES DE MAYO(25%) AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	EXPEDIENTE LABORAL PO-148/2022-III	TOTAL
\$616,552.00	\$664,373.83	\$1,280,925.83

\$47,821.83	MONTO QUE EXCEDE EL 50% DEL FINANCIAMIENTO DEL PAN.
--------------------	--

- 26 En tal sentido es importante adoptar el criterio señalado en el Acuerdo **INE/CG626/2022**, por el que se dio cumplimiento a la sentencia **SUP-RAP-164/2022** de la Sala Superior del TEPJF en el cual se estableció que en la existencia de una pluralidad de Resoluciones su cobro acumulado no podrá exceder el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.

Así pues, ante una situación extraordinaria, que deriva del Acuerdo de fecha

29 de marzo de 2023, emitido por el Juez del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial en Xalapa, dentro del expediente **PO-148/2022-III**, a través del cual solicita a este OPLEV poner a su disposición, en favor de la promovente la cantidad de **\$664,373.83 (Seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 83/100 M.N.)**, y tomando en consideración la ejecución de las sanciones ordenadas por el INE mediante Resolución **INE/CG730/2022**, misma que se programó mediante Acuerdo **OPLEV/CG024/2023**, es que nos encontramos en un escenario en donde existen una pluralidad de resoluciones, por lo que su cobro deberá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que recibe el citado instituto político.

- 27** De lo antes narrado, es posible observar que actualmente el Partido Acción Nacional tiene retenido el 25% (veinticinco por ciento) de su financiamiento ordinario hasta el mes de **OCTUBRE** de **2023**, así como la cantidad de **\$150,548.64 (Ciento cincuenta mil quinientos cuarenta y ocho pesos 64/100 M.N)** en el mes de **NOVIEMBRE** de 2023, con lo que cubrirá el monto total, derivado de la Resolución **INE/CG730/2022**, por lo que, para poder dar cumplimiento a lo requerido por el Juez del Juzgado en Materia Laboral en el que se ordena a este OPLEV poner a disposición la cantidad de **\$664,373.83 (Seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 83/100 M.N.)**, con cargo al financiamiento público ordinario del Partido Acción Nacional, parte demandada en el multicitado expediente; se debe tomar en cuenta que se trata de un mandato judicial en cumplimiento a una sentencia firme que condena a la parte demandada al pago de prestaciones del orden laboral en favor de una persona trabajadora, como lo es la indemnización constitucional, entre otras. Por lo que, a fin de atender el mandato judicial referido y privilegiar el respeto a los derechos humanos y sociales resulta necesario modificar la retención correspondiente a los meses de **MAYO y NOVIEMBRE de 2023 contempladas** en el Acuerdo **OPLEV/CG024/2023**,

para quedar en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN	MES 2023	MONTO A DESCONTAR
INE/CG730/2022	MAYO	\$568,730.17³
	JUNIO	\$616,552.00
	JULIO	\$616,552.00
	AGOSTO	\$616,552.00
	SEPTIEMBRE	\$616,552.00
	OCTUBRE	\$616,552.00
	NOVIEMBRE	\$198,370.47

- 28 En ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, en *la Sentencia del Procedimiento Ordinario en materia Laboral* el expediente PO-148/2022-III se determina realizar la ejecución en los términos siguientes:

EXPEDIENTE	MES 2023	MONTO A DESCONTAR
PO-148/2022-III	MAYO	\$664,373.83
TOTAL A DESCONTAR		\$664,373.83

Derivado de la modificación a la ejecución correspondiente del Acuerdo **OPLEV/CG024/2023** y de lo ordenado en el Expediente **PO-148/2022-III**, en el mes de **mayo de 2023** se le descontará al Partido Acción Nacional la cantidad siguiente:

ACUERDO Y EXPEDIENTE	MES 2023	MONTO A DESCONTAR
INE/CG730/2022	MAYO	\$568,730.17
PO-148/2022-III		\$664,373.83
TOTAL A DESCONTAR		\$1,233,104.00

- 29 Es importante señalar que, el Consejo General del OPLEV es el órgano competente para el control y vigilancia del financiamiento público de los Partidos Políticos y, por tanto, de determinar las cuestiones relacionadas con el mismo; incluyendo las que no se deriven propiamente de un procedimiento

³ Disminuye \$47,821.83 respecto a lo aprobado en el Acuerdo **OPLEV/CG024/2023**, lo cual será adicionado en el mes de noviembre.

sancionador electoral, como en el presente caso, que la emisión del acuerdo es en acatamiento a lo ordenado por la autoridad laboral; lo cual permite la tutela de un derecho social de la Ciudadana Diana Fabiola Ramírez Pérez. Por ello, cuenta con facultades para retener, del financiamiento público de los Partidos Políticos, las ministraciones que mensualmente le corresponden con motivo de embargos ordenados por una autoridad judicial.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos para el desarrollo de sus funciones, se divide en tres rubros, conforme a la finalidad que cada uno debe cubrir: i) actividades ordinarias, ii) obtención del voto mediante la participación de la ciudadanía en la vida democrática, y iii) actividades específicas relacionadas a aspectos relativos a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales.

Así, en específico, en el rubro de actividades ordinarias, se comprenden los gastos que no tienen por objeto conquistar el voto de la ciudadanía, sino solamente proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del instituto político.

En ese sentido, la condena impuesta con motivo de la sentencia firme no implica una privación de los recursos otorgados por el estado que le impida al Partido Político cumplir con las finalidades a que refiere la fracción I del artículo 41 de la Constitución Federal.

En esa tesitura, el descuento se realizará tomando en cuenta los parámetros previstos en los Lineamientos para el cobro de sanciones, por tanto, se estableció la cantidad máxima mensual que podrá descontarse, la cual no excede del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual. Ello, con la finalidad de ser garante de la operatividad ordinaria que realizan

los Partidos Políticos, la cual deriva de las cifras del financiamiento público que corresponde al Partido Político para el ejercicio 2023.

Robustece lo anterior lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia del expediente **SUP-JRC-41/2014**, que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el recurso de inconformidad identificado con el número de expediente **RI-013/2014**, en la que se confirmó el Punto de Acuerdo aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el trece de junio del presente año, por el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación de la mencionada entidad federativa, relativo a la retención de ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente del Partido de la Revolución Democrática, en acatamiento a la orden de embargo decretada por la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, y en la que en su parte considerativa se resalta lo siguiente:

“Ello es así, porque no se debe soslayar que toda autoridad, incluyendo las de carácter electoral, se encuentran invariablemente obligadas a observar y cumplir las sentencias y laudos que emitan las autoridades jurisdiccionales y laborales, respectivamente, con independencia de que hayan sido parte o no, cuando de alguna forma u otra, se vean vinculadas al cumplimiento del fallo respectivo.”

Asimismo, en el Amparo en Revisión **75/2021** mediante el cual se resuelve el recurso interpuesto por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Tlaxcala, contra la sentencia de diecisiete de junio de dos mil diecinueve en el Juicio de Amparo indirecto **315/2019**, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, en el que señala que:

“En tal sentido, debe considerarse que el financiamiento otorgado a los partidos políticos constituye, en su mayor parte, recursos económicos, y en esa medida debe considerarse como un elemento propiamente embargable para cumplir con la sanción impuesta en un laudo. Esto debido a que, si bien

el referido financiamiento constituye una parte fundamental para el desarrollo de las actividades partidistas, ello no implica que esas prerrogativas no puedan ser afectadas con motivo de un embargo derivado de un laudo.”

De lo antes transcrito se puede concluir que, de manera similar al caso que nos ocupa, la autoridad federal considera que es posible, el embargo al financiamiento de un partido político en cumplimiento de un mandato de autoridad laboral.

De igual forma, conforme al principio de legalidad que rige a este OPLEV, como precedente al presente asunto, se ha dado cumplimiento a diversos mandatos de autoridades en materia de trabajo por las cuales se ha ordenado el descuento de las prerrogativas a otros partidos políticos, emitiéndose a tal efecto los acuerdos OPLEV/CG008/2022, OPLEV/CG160/2022 y OPLEV/CG041/2023 de 7 de enero y 23 de noviembre de 2022, así como 31 de marzo de 2023 respectivamente.

- 30** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I, II y V , apartado C; 116, Base IV, incisos

b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, 120 numeral 3 y 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 40 fracción IV, 99, 101 fracciones I, VI, inciso a) y VIII, 108 fracción IX, 117 fracciones III, IV, V y VI, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 1 tercer párrafo, 30 inciso m) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por el Juez del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa en el expediente **PO-148/2022-III** del procedimiento ordinario en materia laboral promovido por la Ciudadana Diana Fabiola Ramírez Pérez, se ordena la deducción por la cantidad de **\$664,373.83 (Seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 83/100 M.N.)** de la ministración correspondiente al mes de **mayo de 2023**, del financiamiento público para actividades ordinarias del Partido Acción Nacional en Veracruz.

EXPEDIENTE	MES 2023	MONTO A DESCONTAR	DESTINO
PO-148/2022-III	MAYO	\$664,373.83	JUZGADO EN MATERIA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

SEGUNDO. Se modifica el monto a descontar de los meses de mayo y noviembre del Acuerdo **OPLEV/CG024/2023**, en relación a **la Resolución INE/CG730/2022**, en los términos siguientes:

MES 2023	MONTO A DESCONTAR	DESTINO
MAYO	\$568,730.17	COVEICyDET
JUNIO	\$616,552.00	COVEICyDET
JULIO	\$616,552.00	COVEICyDET
AGOSTO	\$616,552.00	COVEICyDET
SEPTIEMBRE	\$616,552.00	COVEICyDET
OCTUBRE	\$616,552.00	COVEICyDET
NOVIEMBRE	\$198,370.47	COVEICyDET

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que realice la deducción al financiamiento público para actividades ordinarias a la ministración de los meses correspondientes al Partido Acción Nacional.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Administración de este Organismo para que realicen los trámites correspondientes, a fin de que la deducción establecida en el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo sea puesta a disposición del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de marzo de 2023 en el expediente **PO-148/2022-III**, en favor de la Ciudadana Diana Fabiola Ramírez Pérez, conforme al requerimiento aludido en el considerando 17 del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio al Juez del Juzgado en Materia Laboral del Distrito Judicial de Xalapa.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, atendiendo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica del Organismo Público Local Electoral del Estado de

OPLEV/CG045/2023



Veracruz, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

OCTAVO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA